

INFORME DE OBLIGATORIEDAD DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Se redacta el siguiente informe con el fin de determinar la obligatoriedad de la realización del Manual o Plan de Autoprotección en los centros de enseñanza de la UNED, en las sedes de Menorca e Ibiza.

Para ello primero se expone que dice la normativa al respecto.

Según el **Decreto 8/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears, en anexo I:**

CATALOGO DE ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y CENTROS QUE PRECISAN ADOPTAR MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

*El objetivo de este Catálogo es definir que actividades y tipos de establecimientos deben aplicar obligatoriamente el Manual que se propone como Anexo II al presente Decreto, titulado Manual del **Plan de Autoprotección**, el cual se ha elaborado para servir como guía para el desarrollo del plan de autoprotección en establecimientos y locales de pública concurrencia.*

2.16. Grupos XLVIII.01 y XLVIII.02. Actividades de educación y/o formación sin limitación de aforo:

- Enseñanza infantil y preescolar (guarderías, jardines de infancia, parvularios, etc.).
- Enseñanza general primaria y educación especial.

*2.17. Grupo XLVIII.03 a XLVIII.06. Actividades de educación y/o formación **con aforo superior a 250 personas** calculados según lo establecido en la Norma NBE-CPI vigente:*

- Enseñanza secundaria de formación general.
- Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- **Enseñanza superior.**
- **Formación permanente y otras actividades de formación y enseñanzas no comprendidas en las anteriores.**

Por lo tanto según este decreto autonómico es obligatorio desarrollar el Plan de Autoprotección en centros de Enseñanza superior o permanente con un aforo superior a 250 personas.

Según el **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**, de ámbito estatal, en el anexo I catálogo de actividades que presentan obligatoriedad:

*e) Actividades docentes: Establecimientos de uso docente especialmente destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios. Cualquier otro establecimiento de **uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.***

Por lo tanto en ambas normativas se referencia a la ocupación mayor a 250 personas en Les Illes Balears y mayor de 2.000 personal a nivel de todo el territorio Español, en la normativa nacional además indica cuando la altura de evacuación supere los 28 m, que equivale a más de 8 plantas de altura.

Si se realiza el cálculo de ocupación siguiendo la Norma Básica de Incendios de aplicación, se obtiene el cálculo de ocupación que ya se reflejó en la Evaluación Inicial de Riesgos Laborales del año 2016, para Menorca e Ibiza respectivamente:

| Dependencias | s (m2) | ratio (m2/pers.) | Ocupación |
|--------------------------------|---------------|-------------------------|------------------|
| - sala de ordenadores: 17'37m2 | 17,37 | 5 | 3 |
| - atención al público: 7'69m2 | 7,69 | 2 | 4 |
| - administración: 26'25m2 | 26,25 | 10 | 3 |
| - despacho: 16'05m2 | 16,05 | 10 | 2 |
| - aula A-B: 35'78m2 | 35,78 | 1,5 | 24 |
| - aula C: 17'89m2 | 17,89 | 1,5 | 12 |
| - aula D: 17'89m2 | 17,89 | 1,5 | 12 |
| - videoteca: 33'71m2 | 33,71 | 5 | 7 |
| - videoconferencia: 63'38m2 | 63,38 | 1,5 | 42 |
| | 236,01 | | 108 |

| Dependencias | Planta | Uso | s.u. (m2) | ratio (m2/pers.) | Ocupación |
|---------------------------|---------------|------------|------------------|-------------------------|------------------|
| Secretaria - Distribuidor | 2 | Exclusivo | 75,97 | 10 | 8 |
| Aula 6 - Seminario 3 | 2 | Exclusivo | 21,52 | 1,5 | 14 |
| Aula 7 - Seminario 5 | 2 | Exclusivo | 20,93 | 1,5 | 14 |
| Aula 3 - Detrás escalera | 2 | Exclusivo | 27,99 | 1,5 | 19 |
| Aula 4 - Detrás aseos | 2 | Exclusivo | 18 | 1,5 | 12 |
| Aula 1 | 1 | Compartido | 62,15 | 1,5 | 41 |
| Aula 2 | 1 | Compartido | 56,17 | 1,5 | 37 |
| Aula 5 | 2 | Compartido | 47,12 | 1,5 | 31 |
| Aula 12 | 2 | Compartido | 36,25 | 1,5 | 24 |
| Aula de Estudio - Aula 7 | 3 | Compartido | 44,86 | 1,5 | 30 |
| | | | 410,96 | | 231 |

Por lo tanto basándonos en la citadas normas en ninguno de los 2 centros asociados de Menorca e Ibiza, sería obligatorio la realización del Plan de Autoprotección, ya que ambos el aforo simultáneo (ocupación) es inferior a 250 personas.

Además en ninguno de los 2 edificios hay una altura de evacuación descendente de más de 28 m de altura.

Por lo tanto evaluando dicha actividad individualmente no se hace necesario desarrollar dicho Plan. En todo caso sería necesario un estudio del conjunto del edificio para ver las ocupaciones de las otras actividades, y el tipo de actividad para ver si se superan los requisitos descritos.

El único centro asociado de les Illes Balears que cumple con los requisitos para la obligatoriedad de desarrollo e inscripción del Plan de Autoprotección es el centro asociado de Mallorca, que ya dispone de él y se ha actualizado recientemente.

Palma, a 07 de abril de 2017.

Fdo. Manuel Ortiz López

Ingeniero Industrial